



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN" Informe Legal N° 106/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. Nº 257/2018 – Letra E

Ushuaia, 24 de julio de 2018

SEÑOR VOCAL DE AUDITORÍA A/C DE LA PRESIDENCIA C.P. HUGO SEBASTIÁN PANI

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente de referencia, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "LEY PROVINCIAL Nº 1211 — ADQUISICIÓN DE TURBOGENERADORES, MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTUAL", a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A través de la Nota Nº 1582/2018, Letra: D.P.E., del 17 de julio de 2018, la Presidencia de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.) solicitó la intervención de este Órgano de Contralor en el Expediente del corresponde para "(...) asesoramiento y en consulta, entendiendo que se cumplen los requisitos establecidos por ese tribunal al efecto (...)", remitiendo los actuados respectivos (fs. 1045).

Luego, de la documentación allí adunada y a los efectos del presente se destaca que mediante la Nota Nº 1114/2018, Letra: D.P.E., del 17 de mayo de 2018 -sin constancia de recepción-, la Presidencia de la D.P.E. puso de manifiesto



la "(...) necesidad imperiosa de contar con la disponibilidad de los 15MW CT SULLAIR al Parque Generador CTU de esta Dirección Provincial de Energía" y solicitó al Ministerio de Economía su intervención para "(...) dar continuidad con el proceso de compra de la Central Térmica SULLAIR, fundamentado en la Ley de Emergencia 1179 una vez cumplidos los requisitos previos conforme normativa vigente aplicable a la misma (...)" (fs. 1/5).

Para ello, efectuó un pormenorizado recuento de los antecedentes del caso, poniendo de manifiesto, en apretada síntesis, que a raíz de la inclusión de la ciudad de Ushuaia en el "*Plan de Energía Distribuida*" del Gobierno Nacional se permitió la ampliación de la potencia del Parque Generador CTU en 15 MW y que la última prórroga del contrato de prestación de servicios adjudicado a SULLAIR ARGENTINA S.A. venció el 31 de diciembre de 2017.

Entonces, explicó que: "(...) Tal situación, ha llevado a esta Dirección a evaluar las distintas alternativas respecto a la provisión de 15 MW con los que no se contarán para abastecer la demanda existentes ante las medidas resueltas por la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.

Obra en las presentes actuaciones informe detallado del estado en que se encuentra cada una de las unidades generadoras que conforman nuestro Parque Generador, siendo las conclusiones técnicas de preocupación para poder mantener el nivel de abastecimiento y consumo de energía de la ciudad (...)".

En efecto, resaltó que: "(...) De lo informado según Nota DPE Nº 564/2018 (Estado Parque Generador CTU) a fs. 18 a 25 se desprende: '...Ante la ocurrencia de una falla en el Turbogenerador TG7, en la condición de mayor demanda, la potencia disponible en el sistema CTU+TC Sullair resultaría insuficiente para abastecer la totalidad de la demanda, debiendo en ese caso





"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN" efectuar una reducción forzada de la misma (..) Ante la situación descripta y más allá de las decisiones que se tomen acerca de la Ampliación de Potencia del Parque Generador de la DPE, con el fin de limitar en lo posible la afectación del servicio eléctrico de la ciudad de Ushuaia, corresponde señalar la conveniencia de mantener al Parque Generador de la CT Sullair (...)" y que "(...) Con relación a la CT Sullair se recuerda que sus turbogeneradores no están siendo despachados debido a que el contrato que regula la provisión del servicio ha caducado a finales del 2017. Dentro del Contrato se estipula que la firma Sullair deberá mantener los equipos disponibles en el sitio por un plazo de seis (6) meses luego de la finalización del mismo' (...)". Se aclara que en dicha Nota Nº 564/2018, así como las Nº 3088/2017 y Nº 625/2018, todas Letra: D.P.E., del 5 de diciembre de 2017 y 23 de marzo de 2018 respectivamente, el Ing. Juan Pablo MARINI, en su carácter de Jefe del Departamento Generación de la D.P.E., efectuó una descripción del estado del parque generador dependiente de dicho Departamento Generación y de la evolución de la demanda de generación (obran a fs. 40/42 y 26/36).

En esa línea, la Presidencia de la D.P.E. advirtió en la misiva Nº 1114/2018 que conforme el Informe Técnico, "(...) Incluso con la decisión de avanzar con la Ampliación del Parque Generador de la CTU y dados los tiempos que insume la compra y comisionamiento de máquinas de este tipo, aún en caso de contar con los recursos necesarios, es poco probable que un (01) Nuevo Turbogenerador se encuentre en Servicio antes del año 2019 (...)", señalando que aquello era conteste con lo expuesto en el Informe Técnico Nota Nº 3088/2017, Letra: DPE, del Departamento Generación.

Luego, indicó que Sullair Argentina S.A. ofertó todo el Parque Generador instalado y funcionando por la suma de dólares estadounidenses doce

refe

millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos (USD 12.469.500), detallando los bienes incluidos y aclarando que los equipos serían entregados "(...) con el recambio de los 'Core Engine' (un recambio ya fue realizado a la fecha del presente) en tiempo y forma de llevarlos a 'horas 0' (...). Los 'Core Engine' desde su reacondicionamiento cuentan con un (01) año de garantía a partir de su puesta en marcha por parte del fabricante de los mismos (...)" (la Nota de la empresa obra a fs. 656/683).

Además, en la Nota Nº 1114/2018, el señor Alejandro LEDESMA, en su carácter de Presidente de la D.P.E., puso de manifiesto que el 16 de mayo de 2018 la empresa Solar Turbines A Caterpillar Company cotizó un equipo nuevo por dólares estadounidenses cinco millones ciento cincuenta mil (USD 5.150.000) (que obraría a fs. 688/717).

Por último, mencionó que a través de la Resolución D.P.E. Nº 128/2018 se dispuso la suspensión del otorgamiento de factibilidad técnica del servicio eléctrico hasta tanto se amplíe la potencia del Parque Generador existente de la Central Termoeléctrica de Ushuaia (cuya copia y constancia de publicación en el B.O. Nº 4090 obra a fs. 12/16) y que de la Nota B-113326-1 CAMMESA, del 23 de febrero de 2017, surgía que las Unidades de Servicio Adicionales de CT Sullair estarían en servicio durante mayor cantidad de horas que las Unidades 1 a 4 de la D.P.E., concluyendo que de ello "(...) se observa que las mismas son antiguas y presentan inconvenientes para mantenerse en servicio (...)" (fs. 48/63).

Entonces, se adunaron a las actuaciones copias certificadas del Expediente Letra: E, Nº 338/2006, perteneciente al registro de la D.P.E., asunto "Estado Parque Generador 'CTU'" y del Expediente Letra: SL, Nº 2870/2008, del registro de la Gobernación, extracto "S/Proyecto de Decreto Emergencia Eléctrica"





"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN" *Ciudad de Ushuaia*" (fs. 83/227 y 228/333), los antecedentes relativos al contrato de comodato suscripto entre la D.P.E. y ENARSA (fs. 338/360), entre otros.

El 30 de mayo de 2018, por Nota Nº 1215/2018, Letra: D.P.E., el Jefe de Departamento de Generación de la D.P.E., Ing. Juan Pablo MARINI, indicó que como mínimo se requeriría de doce (12) semanas para remover los equipos e instalaciones existentes de la CT Sullair y entre doce y dieciocho (12/18) meses para la instalación de los equipos, gas y combustible líquido, servicios auxiliares e interconexión a los sistemas de control, datos y potencia de la CTU con potencia equivalente (fs. 719/720).

Por ello, concluyó que: "(...) En virtud de estos plazos, corresponde hacer notar que durante un período de entre 15/21 meses como mínimo, la potencia total del sistema se verá reducida en 20 MW, constituidos por los 15 MW de la CT Sullair sumados a los 5 MW de la unidad TG 8 de la DPE que se abastece de gas a través de su planta y que también quedaría fuera de servicio a partir de la desactivación de las instalaciones de Sullair, ya que como se informara oportunamente, la planta de gas de la DPE no cuenta con capacidad para la alimentación de nuevos equipos. En ese caso, recordando el estado y confiabilidad actual del parque generador de la DPE informado oportunamente, se considera que no se estaría en condiciones de garantizar la totalidad del servicio durante un período tan prolongado (...)".

En concordancia con lo anterior, por Nota Nº 1294/2018, Letra: D.P.E., del 8 de junio de 2018 y sin constancia de recepción (fs. 1020/1021), la Presidencia de la D.P.E. indicó al Ministerio de Economía la incorporación a los actuados de la Nota Nº 1215/2018 (referida en los párrafos precedentes), así como diversos

antecedentes adunados de presupuestos, certificaciones y cotizaciones, para colegir lo siguiente:

"(...) Ante la situación ya descripta a fs. 01 a 05, más allá de las decisiones que se tomen acerca de la Ampliación de Potencia del Parque Generador de la DPE, con el fin de limitar en lo posible la afectación del servicio eléctrico de la ciudad de Ushuaia, corresponde señalar la conveniencia de mantener disponible al parque generador de la CT Sullair, teniendo en cuenta las imposibilidades de ampliación de generación que datan del año 2006, sin contar con fecha probable de concreción de adquisición y realización de obras complementarias necesarias.

Para acotar el plazo de instalación y puesta en servicio de una futura Ampliación de Potencia, es necesario encarar previamente, otra serie de tareas de variada índole, que resultan imprescindibles (...)", detallando en forma pormenorizada un "Plan Directo de Obras".

Paralelamente, mediante Nota N° NO-2018-0002222-GDETDF-SC#MECO, del 19 de junio de 2018 (fs. 1022/1024), el Secretario de Crédito Público del Ministerio de Economía, David CHAGOYA GARCÍA, luego de un circunstanciado análisis y a propósito de lo dispuesto por la Ley provincial N° 1211, concluyó que: "(...) las condiciones del mercado financiero local no resultan óptimas bajo la actual coyuntura de inestabilidad, en este momento no parecería razonable contratar deuda en pesos a tasa variable ni contratar deuda en dólares, sobre todo si para esta última opción se considera que los ingresos (capacidad de repago) de la Dirección Provincial de Energía están dados en pesos y no en dólares.





"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN" Asimismo, visto que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía comparte la interpretación de que la adquisición de turbogeneradores, maquinarias y equipamiento que permita mantener la energía actual brindada por la Dirección Provincial de Energía en la ciudad de Ushuaia, contribuye al desarrollo económico genuino de la Provincia permitiendo consecuentemente utilizar las utilidades a las que hace mención el artículo 7 de la Constitución Provincial, esta Secretaría sugiere elevar la consulta al Banco de Tierra del Fuego, como agente financiero obligado de la Provincia, así como a los demás organismos (...)".

Seguidamente, a raíz de lo solicitado en la Nota Nº 1420/2018, Letra: DPE, del 25 de junio de 2018 (fs. 1027/1028), por Decreto provincial Nº 1802/2018, del 2 de julio de 2018, se modificó la distribución analítica de erogaciones y cálculo de recursos de la Administración Descentralizada, para el Ejercicio 2018, correspondiente a la Dirección Provincial de Energía (artículo 1º, obrante a fs. 1030/1032).

Entonces, mediante Nota NOI N° 1548/2018, Letra: DPE, del 12 de julio de 2018 y obrante a fojas 1039/1041, se elevó un Informe Técnico Multidisciplinario, suscripto por el Jefe del Departamento Contable de la D.P.E., C.P. Roberto F. BOGARIN y el Jefe de la División Mantenimiento Mecánico de dicha Dirección, Ing. Manuel MIRANDA, que se transcribe a continuación prácticamente en su totalidad:

"INFORME TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO

Conforme a instrucción, y relevado el Expediente Letra DPE N° 257/2018, se informa lo siguiente:

Aspecto Técnico y Económico:

- (...) actualmente, en caso de resultar necesario retirar de servicio, aunque sea momentáneamente el turbogenerador TG-7, será necesario restringir el servicio en un porcentaje considerable, que podría superar el 40% dependiendo de varios condicionantes (condiciones ambientales, día de la semana, estación del año, etc.). Esto producirá indefectiblemente afectación del servicio, incluyendo la necesidad de llevar a cabo cortes rotativos en sectores más o menos amplios de la ciudad.
- (...) esta carencia continúa cubriéndose con el suministro de potencia de la Central Térmica Sullair, hasta tanto se defina la situación (...). Es por ello que (...) Sullair plantea dos opciones posibles:
- a) Renegociar un nuevo contrato para continuar prestando el servicio en las mismas condiciones de operación, pero con nueva estructura de costos; y
- b) Venta de la CTS completa, quedando estas instalaciones y equipos a cargo de la DPE. Asimismo, la firma Sullair se haría responsable de la desvinculación del personal actualmente a su cargo, quedando también la operación y mantenimiento a cargo del personal de la DPE.

A continuación, se incluye una tabla comparativa resumiendo las distintas opciones (...). Se puede observar que el alquiler durante 48 meses, equivalente al plazo entre reparaciones mayores de los turbomotores de estas unidades (opción a) supera a la compra de la planta completa (opción b), sin contemplar que en el caso del alquiler se sumaría, además el costo por unidad de energía efectivamente entregada.





"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

- c) La compra de equipos nuevos considera la adquisición de equipos nuevos de características similares a los instalados. Estos se instalarían en otra ubicación dentro del predio de la CTU, con un plazo de obra aproximado de 12 meses, durante los cuales se mantendría el servicio de Sullair para mantener el sistema eléctrico. Como se observa, se trata de la opción más costosa.
- d) La última columna contiene precios de referencia obtenidos de distintas fuentes con valores actuales de instalaciones similares, como referencia para comparar las propuestas. En el valor de los turbogrupos, se ha considerado el aprobado por el Consejo Federal de Energía Eléctrica (C.F.E.E.) (...). Si se deseara contar con una tasación de cada unidad, sería necesaria la contratación de dicho servicio con el fabricante de las mismas, con los costos y demoras asociados. Si bien esto daría mayor precisión, no contemplaría el costo de oportunidad emergente de disponer de la instalación ya en servicio.

Aspecto Presupuestario:

(...) se aprueba la ampliación de la Partida de Gastos 'Bienes de Uso', siendo su correspondiente financiación presupuestaria proveniente de una Contribución de la Administración Central para financiamiento de Capital -UGC761-, y el resto de Caja y Bancos -DPE-UGC760-. (...) se posee el Crédito Presupuestario necesario para poder afrontar la presente Adquisición (...)".

Por último, en el Dictamen Legal Nº 32/2018, Letra: D.P.E., del 10 de julio de 2018, se concluyó que: "(...) si el Presidente de la DPE opta por la opción de compra de la Central Térmica Sullair, es en el marco del art. 4º de la Ley Provincial Nº 1100, prorrogada por la Ley Provincial 1179, esto es la Ley de

Emergencia del Sector Eléctrico (...). Y además, en el art. 18 inc. b) de la Ley 1015 – contratación directa pro causal de urgencia demostrada por los informes técnicos obrantes en el expediente administrativo - esto a los efectos internos del procedimiento administrativo necesarios para llevar a cabo esta compra directa (...)" (fs. 1042/1044).

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Inicialmente, cabe aclarar que la Nota por la que se solicita la intervención de este Órgano de Contralor y remite las actuaciones del corresponde, se enmarcaría en lo dispuesto por el artículo 2º, inciso i) de la Ley provincial Nº 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia.

Aquella competencia ha sido reglamentada mediante Resolución Plenaria Nº 124/2016, del 11 de mayo de 2016, que aprobó las normas de procedimiento para el tratamiento de las consultas que se le formulen, obrante como Anexo I. Entonces, en dicho Anexo se estipuló como artículo 1º, que el asesoramiento se realizaría bajo determinadas condiciones, dentro de las cuales cabe destacar el inciso b), que exige que "(...) la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria", cual no se encontraría cumplido en la Nota Nº 1582/2018, Letra: D.P.E., del 17 de julio de 2018.

En consecuencia, atento al artículo 8º del Anexo I de la Resolución Plenaria referida, correspondería elevar el expediente al Secretario Legal y proyectar una Nota que indique el impedimento para evacuar la requisitoria, en virtud de la abstracción y generalidad de la solicitud formulada por la Presidencia





"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN" de la Dirección Provincial de Energía en la mentada Nota Nº 1582/2018, Letra: D.P.E.

Sin embargo, en función del tenor de la Nota Nº 1114/2018, Letra: D.P.E., la acuciante necesidad de esclarecer los alcances de la contratación que se pretendería llevar adelante y a los efectos de evitar una dilación en su resolución, cabe en esta instancia encuadrar y analizar la temática traída en consulta.

Por lo tanto, estimo que correspondería expedirse en relación al encuadre jurídico de la contratación en el marco de la Ley provincial Nº 1100 y su similar Nº 1179, por las que se declaró la Emergencia del Sector Eléctrico para la ciudad de Ushuaia, en atención a lo expresado en los sendos informes técnicos adunados en el Expediente de marras, que denotan la premura en la solución de la problemática expuesta.

III. ANÁLISIS

En particular y entrando al análisis del marco legal de la contratación, el artículo 1º de la Ley provincial Nº 1100 declara la Emergencia del Sector Eléctrico para la ciudad de Ushuaia por un año desde su publicación en el Boletín Oficial (27/7/16), prorrogado por la Ley provincial Nº 1179, por el término de otro año.

Así, se observa que la contratación que se sustanciaría en el presente expediente se pretendería encuadrar en el marco de la Ley provincial Nº 1100 y su respectiva prórroga, al afirmar en el Dictamen Legal DPE Nº 32/2018 lo siguiente: "En función de los antecedentes indicados por el punto I, en opinión legal de la suscripta, el marco legal vigente, si el Presidente de la DPE opta por la opción de

compra de la Central Térmica Sullair, es en el marco del art. 4º de la Ley Provincial Nº 1100, prorrogada por la Ley Provincial 1179, esto es la Ley de Emergencia del Sector Eléctrico".

Por su parte el artículo 4º de la Ley Nº 1100, autorizó a la Dirección Provincial de Energía a "(...) contratar en forma directa los bienes, servicios y obras necesarios para el abastecimiento, mantenimiento, reparación, actualización, equipamiento que aseguren a la población de Ushuaia la eficiencia y calidad en el servicio eléctrico durante el lapso de tiempo en que se declara la emergencia eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente ley".

Así, en el entendimiento de quien suscribe la presente, del artículo transcripto se derivan tres (3) requisitos para encuadrar la contratación y llevarla adelante en forma directa conforme al mismo, que serán analizados pormenorizadamente a continuación: 1) que la contratación se dé en el marco temporal de duración de la emergencia; 2) que en el caso particular se contraten bienes, servicios y obras cuyo objeto sea el abastecimiento, mantenimiento, reparación, actualización o equipamiento; y 3) que tenga por fin asegurar a la población de Ushuaia la eficiencia y calidad en el servicio eléctrico.

Primeramente, en relación al último requisito, a la par de la propia emergencia declarada por la Ley Nº 1100 en el Sector Eléctrico de la ciudad de Ushuaia, se observa a fojas 14, la Resolución D.P.E. Nº 128/2018 que suspende el otorgamiento de Factibilidades Técnicas del Servicio Eléctrico hasta tanto se amplíe la Potencia del Parque Generador, lo que hace denotar un punto crítico en la administración del sistema eléctrico.





En esa línea, el Informe de fojas 26/33 suscripto por el Jefe Departamento Generación, Ing. Juan Pablo MARINI, describe: "(...) Como puede verse, ante la ocurrencia de una falla en el turbogenerador TG7, en la condición de mayor demanda, la potencia disponible en el sistema CTU + CT Sullair resultaría insuficiente para abastecer a la totalidad de la demanda, debiendo en ese caso efectuar una reducción forzada de la misma. Se aclara que la condición descripta anteriormente sólo sucede durante algunas horas en los días de mayor demanda en temporada invernal.

En caso de considerar la situación en la que nos encontramos actualmente, en la que se tiene disponible únicamente el parque generador propio, ante la salida de servicio de la unidad TG7, la situación se vuelve mucho más compleja ya que la demanda máxima actual en horario pico se encuentra en 38MW incluyendo reserva rotante, en ese caso con un parque generador que tiene una potencia firme de 28MW, se debería efectuar una reducción de la demanda en el orden del 27% aproximadamente, porcentaje que a nivel de la ciudad podría representarse como el corte de suministro simultáneo a todos los barrios ubicados al oeste de la calle Damiana Fique y hasta el Parque Nacional, o bien la zona centro y los barrios ubicados al este de dicha zona (...).

Ante la situación descripta, y más allá de las decisiones que se tomen acerca de la ampliación de potencia del parque generador de la DPE, con el fin de limitar en lo posible la afectación del servicio eléctrico de la ciudad de Ushuaia, corresponde señalar la conveniencia de mantener disponible al parque generador de la CT Sullair hasta tanto se concrete la necesaria ampliación de la potencia del parque generador de la DPE".

Este Informe Técnico es por demás esclarecedor y pondría de resalto la necesidad de mantener en funcionamiento la Central Térmica Sullair hasta tanto se concrete la ampliación del parque de generación, para asegurar el funcionamiento y calidad del servicio de energía eléctrica en la ciudad de Ushuaia.

Ahora bien, en relación a este Informe, es propicio aclarar que no existe en el presente expediente otro informe de otro profesional con competencia sobre la materia que ponga en entredicho lo sostenido por el primero, por lo que la opinión del suscripto, lego en la materia, será basada en dicho Informe.

Al respecto, corresponde aclarar que, conforme tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación, "Los Informes Técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dictámenes 207:343) y, en esa línea de pensamiento, aseveró que "La Procuración del Tesoro de la Nación no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia; su función asesora se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión" (Dictámenes 146:180; 214:134).

Máxime que, entrando al análisis de la razonabilidad del Informe Técnico y que daría sustento a la contratación, desde la óptica del artículo 3º de la Ley provincial Nº 1015 se denotaría una "(...) vinculación estrecha entre el objeto de la contratación y el interés público comprometido" (inciso a), puesto que dicho Informe plantea la necesidad del mantenimiento en operaciones de la Central Términa Sullair como cuestión necesaria que garantizaría y mantendría mínimamente estable el funcionamiento del sistema eléctrico de la ciudad.





"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

A la par, el Informe Técnico señalado tendría precisión en la materia que aborda, estableciendo diferentes escenarios y variables en relación a los equipos del parque generador y sus posibles fallas que los dejen fuera de servicio, fundamentando desde allí, la conveniencia y necesidad de mantener en operaciones la Central Termina Sullair para mantener la calidad del servicio de energía eléctrica.

Por ende, en base al Informe Técnico reseñado se coligue que el eventual mantenimiento en operaciones de la Central Térmica Sullair, ya sea mediante locación o compra, tiene por fin directo asegurar la eficiencia y calidad del servicio de electricidad de la ciudad de Ushuaia, conforme lo previsto por la Ley provincial de marras.

A mayor abundamiento, se destaca lo informado por el mismo profesional en otro Informe Técnico obrante a fojas 719/720, que sostiene lo siguiente: "En virtud de los plazos, corresponde hacer notar que durante un período de entre 15/21 meses como mínimo la potencia total del sistema se verán reducida en 20MW, constituidos por los 15MW de Sullair sumados a los 5MW de la unidad TG 8 de la DPE que se abastece de gas a través de su planta y que también quedaría fuera de servicio a partir de la desactivación de las instalaciones de Sullair. (...) se considera que no se estaría en condiciones de garantizar la totalidad del servicio durante un período tan prolongado. Ello reviste particular relevancia ante las habituales restricciones del suministro de gas, debido a que los 15 MW de Sullair que se desafectarían, pueden funcionar con combustible líquido y su instalación cuenta con autonomía y confiabilidad

superior comparada con las instalaciones existentes en la central termoeléctrica Ushuaia".

Por otro lado, en relación al primero de los requisitos mencionados por la Ley provincial Nº 1100, a la fecha de emisión del presente Informe Legal, se encuentra vigente la emergencia del Sector Eléctrico declarada por el Poder Legislativo de la Provincia, por lo que las contrataciones que tengan por objeto lo estipulado en la Ley (punto 2) y que cumplimenten o aseguren los fines establecidos en ella (punto 3), podrían llevarse adelante con la modalidad de contratación directa.

En último término, sobre el segundo de los requisitos mencionados dispuestos por la Ley provincial Nº 1100, de la Nota que inicia las presentes actuaciones (fs. 1/5) suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Alejandro LEDESMA, se observa la voluntad de llevar adelante la compra de la Central Térmica Sullair, es decir la adquisición de bienes con el objeto de abastecer a la ciudad de Ushuaia de energía eléctrica.

En este sentido, la Escritura Pública de fojas 721/739, da cuenta de la existencia de los bienes que se incluirían en la contratación que se pretende, los cuales serían propiedad de Sullair Argentina S.A. conforme al contrato de servicio que se encuentra agregado a fojas 592/624 y certificación contable de bienes de uso (obrante a fs. 625/630).

Asimismo, en el Informe Técnico obrante a fojas 719/720 antes transcripto en sus partes pertinentes, se sostuvo que: "(...) los 15 MW de Sullair que se desafectarían, pueden funcionar con combustible líquido y su instalación





"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN" cuenta con autonomía y confiabilidad superior comparada con las instalaciones existentes en la central termoeléctrica Ushuaia", que cumplimentaría de esta forma el segundo requisito dispuesto por la Ley provincial Nº 1100.

Aquí es importante advertir lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley provincial Nº 1015 sobre el principio de eficiencia en materia de contrataciones, en cuanto establece que: "(...) e) Eficiencia y eficacia: los bienes y servicios se deberán contratar de acuerdo a la necesidad definida, en el momento oportuno y al menor costo posible dentro de los parámetros que se requieran en cada oportunidad; (...)".

Luego, en relación al "momento oportuno" que prevé la Ley de Contrataciones Provincial, de las constancias de autos (ver Informes de fs. 719/720 y 26/33) se observaría la necesidad definida de mantener el servicio de generación de electricidad que provee la Central Térmica Sullair, ello sin perjuicio de la forma contractual que se elija para lograr el menester, por lo que se podría afirmar que la eventual contratación que propone el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, sería en principio oportuna en cuanto a su plazo.

A su vez, en orden a determinar el menor costo posible para lograr esta *eficiencia y eficacia*, la comparativa que realiza el Informe Técnico Multidisciplinario de fojas 1039/1041, sería esclarecedora y otorgaría parámetros guía para actuar a la Dirección Provincial de Energía.

Por último y sin perjuicio de lo afirmado *ut supra*, tal como ha indicado este Tribunal de Cuentas en reiteradas ocasiones, entre ellas el Acuerdo



Plenario Nº 2345, la contratación directa no se encuentra exenta de procedimiento reglado, sino que debe cumplir con los requisitos específicamente previstos en la Ley provincial Nº 1015, Decreto Reglamentario Nº 674/2011, Resolución de Contaduría General Nº 12/13, Nº 27/12 y subsiguientes.

En este sentido, la Doctrina tiene dicho que: "La contratación directa, pese a la confusión que podría originar el término, no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de cumplir con formalidades previas o sin comparar ofertas (...) Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido, que aunque presenta diferencias en comparación con el de la licitación pública, impone ciertos requisitos y etapas de inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida" (REJTMAN FARAH, Mario, Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, Pág 57, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010).

Por ello, sin perjuicio de entender que la eventual contratación a realizarse en el marco de este expediente sobre la Central Térmica Sullair se podría considerar encuadrada en lo normado por la Ley Nº 1100 y por ende ser llevada adelante mediante el procedimiento de contratación directa, ello no es óbice ni exime el cumplimiento de la restante normativa que regula la compra directa y sea aplicable al caso, como así también, aquella normativa vigente en relación al control de este Tribunal.

De allí que deba necesariamente recalcarse que la presente intervención es a los fines de asesoramiento, lo que no constituye el control preventivo de legalidad o financiero en los términos del artículo 2º y concordantes de la Ley provincial Nº 50 (conf. artículo 3º, Anexo I, de la Resolución Plenaria Nº





"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN" 124/2016), por lo que la verificación del cumplimiento normativo se efectuará en esa instancia.

IV. CONCLUSIÓN

Atento a las actuaciones reseñadas, considero que la contratación traída a análisis en el marco del artículo 2º inciso i) de la Ley provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº 124/2016, cumpliría los recaudos para ser tramitada en el marco de la emergencia dispuesta por el artículo 1º de la Ley provincial Nº 1100 y similar Nº 1179.

Ello sin perjuicio de dejar aclarado que el encuadramiento en la referida ley y consecuente tramitación como contratación directa, no es óbice ni exime del cumplimiento del resto de la normativa aplicable para los casos de contratación directa, lo que será analizado en oportunidad del respectivo control preventivo.

Atento a lo dispuesto por la Presidencia de Tribunal de Cuentas a fojas 1045, elévense las presentes a la misma a los fines de la continuidad del trámite con 1055 fojas, incluido este Informe Legal.

154

Dr. Pablo Esteban GENNARO Abogado Mat. Nº 782 CPAU TDF Tribunal de Cuentas de la Provincia

